

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Puesta a punto sobre el proyecto de Ley de Transparencia Fiscal.

En la presente entrega comentaremos los principales cambios que tuvo en su trámite parlamentario el proyecto de ley de convergencia con los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal internacional.

- Pymes: régimen simplificado para la emisión de valores de oferta pública.

Se encomienda al Banco Central la reglamentación del funcionamiento del nuevo régimen.

Tributario y Legal

Puesta a punto sobre el proyecto de Ley de Transparencia Fiscal

Complementando nuestra publicación N° 684 de fecha 29 de julio de 2016, comentamos a continuación algunos de los principales cambios realizados en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

- Artículo 1° Obligación de informar de entidades financieras: Como comentáramos en entregas anteriores, el proyecto original preveía en su artículo 1° la obligación para las instituciones financieras (bancos, fideicomisos, fondos de inversión, entre otros) de suministrar anualmente a la Dirección General Impositiva (DGI) toda la información relativa a saldos y rentas al cierre del año civil acreditadas en cuentas bancarias de residentes y no residentes.

Con las modificaciones introducidas en el nuevo proyecto, se establece que la información a reportar a la DGI anualmente será aquella en relación con cuentas debidamente identificadas, incluyendo:

- a) el saldo o valor de la cuenta al cierre del año civil así como su promedio anual durante el referido año o, en el caso de cancelación de la cuenta, la cancelación de la misma;
- b) toda ganancia o rendimiento generado por el saldo o valor en cuenta y por activos financieros en custodia o en inversión por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea su naturaleza o denominación.

- Artículo 4° Identificación de beneficiario final: Se introduce el concepto de entidades no financieras pasivas, entendiendo por éstas a aquellas cuyos ingresos correspondientes a rentas pasivas superen el 50% de los ingresos brutos o que cuando más del 50% de sus activos generen rentas pasivas.

Por lo tanto, en caso que se trate de cuentas cuyos titulares sean las mencionadas entidades o las consideradas de alto riesgo en materia de evasión fiscal, se deberá informar el beneficiario final. Es de hacer notar que en la normativa vigente no existe una definición específica de lo que se debe considerar como alto riesgo.

- Artículo 17 Otras disposiciones relativas al secreto, reserva o confidencialidad: Mientras que en el primer proyecto se establecía que cualquier disposición que consagrara un deber de secreto, reserva o confidencialidad no sería oponible a la DGI, con la nueva redacción se acota dicho deber específicamente para las entidades financieras obligadas.
- Artículos 18 y 19 Datos personales: A diferencia de la iniciativa original, en el nuevo proyecto de ley se prevé que, sin perjuicio de ciertas disposiciones en materia de protección de datos personales¹, toda persona podrá solicitar el acceso a sus datos en poder de la

En la presente entrega comentaremos los principales cambios que tuvo en su trámite parlamentario el proyecto de ley de convergencia con los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal internacional



¹ Artículo 26 de la Ley N° 18.331 relativo a excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Administración Tributaria con la finalidad de controlarlos, verificarlos y rectificarlos.

Asimismo, se agrega un nuevo artículo el cual dispone que las entidades financieras obligadas a informar deberán comunicar por cualquier medio a sus clientes, a más tardar cuarenta y cinco días antes del primer suministro de información, que los datos de los que son titulares podrán ser utilizados por la DGI.

- Artículo 46 Tasa del IRNR aplicable a las entidades de baja o nula tributación: Con relación a dicho aspecto, son dos las modificaciones introducidas. Por un lado, se elimina el artículo 54 de la iniciativa original el cual disponía que las rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficiaran de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto por los dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE, tributarían a la tasa del 25%. Es de hacer notar que la mencionada disposición ya fue introducida en la normativa vigente a través de la reciente aprobación de la Ley de Rendición de Cuentas.

Por otro lado, se agrega un nuevo artículo que dispone que, a los efectos de la aplicación de la regla candado, la tasa máxima a considerar para las rentas gravadas por el IRNR, será del 12%, salvo cuando sea de aplicación la tasa del 25% en cuyo caso se considerará esta última.

- Artículos 63 Vigencia Capítulo III: Mientras que el primer proyecto establecía que las disposiciones mencionadas en el Capítulo III relativo a normas aplicables básicamente a entidades de baja o nula tributación regirían a partir de la publicación de la ley en el Diario Oficial, el proyecto aprobado recientemente dispone que dicho capítulo regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del 2017.
- Artículos 57 Régimen particular aplicable a sociedades constituidas en el extranjero bajo ciertas condiciones. Por último, se agrega un nuevo artículo al proyecto mediante el cual se establece un régimen especial aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo, que cumplan con determinados requisitos.

El plazo para ampararse al régimen especial previsto en dicho artículo será hasta el 30 de junio de 2017.

Teniendo presente las modificaciones previamente comentadas, así como la instancia en la que actualmente se encuentra el proyecto de ley, pensamos que probablemente no sufran mayores modificaciones.

Se encomienda al Banco Central la reglamentación del funcionamiento del nuevo régimen.



Pymes: régimen simplificado para la emisión de valores de oferta pública.

Recientemente el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 365/016 (de fecha 21 de noviembre de 2016) mediante el cual se establece un régimen simplificado para la emisión de valores de oferta pública para pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Según se expresa en los considerandos del propio decreto, en nuestro país las PYMES enfrentan diversas limitaciones en el acceso al financiamiento, tanto a nivel del sistema financiero como del mercado de valores.

Dicho tipo de empresas no cuentan habitualmente con una organización que les permita cumplir con los requisitos que la Ley de Mercado de Valores (N° 18.627) y demás reglamentaciones aplicables, imponen a los emisores de valores de oferta pública, por ejemplo a nivel de gobierno corporativo.

Mediante la creación de un régimen simplificado de emisión, que elimine o flexibilice algunas exigencias para las PYMES, se busca promover y facilitar el acceso de las mismas al financiamiento a través del mercado de valores.

¿Qué empresas califican como PYMES?

Es conveniente recordar que actualmente el criterio para determinar si una empresa es una PYME se encuentra establecido en el Decreto 504/07. Dicho criterio se basa en la cantidad de personal ocupado por la empresa conjuntamente con su facturación anual.

Se consideran pequeñas empresas aquellas que ocupan no más de 19 personas y cuyas ventas anuales excluido el IVA, no superan el equivalente a 10.000.000 de Unidades Indexadas. Por su parte las medianas empresas son las que ocupan no más de 99 personas y cuyas ventas anuales excluido el IVA no superan el equivalente a 75.000.000 de Unidades Indexadas.

Teniendo en cuenta los criterios antes mencionados, en Uruguay la mayor parte de las empresas son PYMES.

Salvo que la reglamentación disponga la aplicación de otro criterio, podrán acceder al régimen que se reglamente, las empresas que se encuentren dentro de los parámetros antes mencionados.

¿Qué establece el Decreto 365/016?

Contemplando la realidad de las PYMES en cuanto al financiamiento y siguiendo la tendencia internacional en la materia, el Poder Ejecutivo ha resuelto simplificar su acceso al mercado de valores de oferta pública y encomendó al Banco Central la reglamentación del nuevo régimen.

El Decreto recientemente dictado, además de encomendar al BCU la reglamentación del funcionamiento del régimen simplificado y los requisitos que resultarán aplicables, determina que el BCU también deberá establecer las condiciones que deberán cumplir los inversores para que puedan adquirir los valores emitidos por las PYMES.

Asimismo, se dispone que no será de aplicación al nuevo régimen lo dispuesto en los artículos 25 a 27 del Decreto 322/011 (reglamentario de la Ley de Mercado de Valores) relativo a la conformación y el funcionamiento del Comité de Auditoría y Vigilancia. Parecería que sí serían aplicables las previsiones incluidas en el art. 25 que no refieren al Comité de Auditoría y

Vigilancia y que establecen una serie de obligaciones en materia de gobierno corporativo de las empresas emisoras.

Por último, establece el Decreto que las entidades calificadoras de riesgo podrán implementar metodologías específicas de calificación para las emisiones de valores de oferta pública que se realicen bajo este régimen. Recordemos que la Recopilación de Normas del Mercado de Valores dictada por el BCU dispone que los valores de oferta pública deben contar con al menos una calificación de riesgo expedida por una entidad inscripta en el Registro de Mercado de Valores.

¿Qué son los valores de oferta pública?

Conviene puntualizar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Valores, la oferta pública de valores es la comunicación dirigida al público en general o a ciertos sectores o a grupos específicos de éste, a efectos de adquirir, vender o canjear dichos valores. Aclara la propia ley que la invitación a la compra de valores realizada a los clientes de una institución de manera generalizada constituye oferta pública aunque no se realice publicidad al respecto.

La ley define a los “valores” como aquellos bienes o derechos transferibles, incorporados o no a un documento, que cumplan con los requisitos que se establezcan por parte de la reglamentación. Dentro del concepto de valores se incluyen a las acciones, obligaciones negociables, mercado de futuros, opciones, cuotas de fondos de inversión, títulos valores y, en general todo derecho de crédito o inversión.

En el caso de los valores que se ofrezcan públicamente, la ley dispone que necesariamente deberán representarse mediante valores escriturales (anotaciones en cuenta) y no mediante títulos físicos.

¿Qué experiencia existe a nivel regional?

A nivel de Latinoamérica existen algunos países donde existe regulación específica y planes de fomento para la incorporación de las PYMES al mercado de valores. La tendencia parece ser en todos los casos la flexibilización de los requisitos, la determinación de productos específicos que pueden ser emitidos por las PYMES y en algunos casos la creación de un mercado alternativo para dichos valores.

En Europa también existen experiencias similares y en varios países existe un Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) donde se operan los valores emitidos por las PYMES.

Breves

Tributario

- Fue publicado en la página web de DGI, la Ley 19.443 que aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para Evitar la Doble Imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio. Si bien dicho Convenio entró en vigor el pasado 14.11.16, en lo que respecta a los impuestos a las rentas y al patrimonio, las disposiciones del Convenio surtirán efecto a partir de los años fiscales que comiencen en o a partir del 1.01.17.

Legal

- En la misma página fue publicado el Decreto 366/016 de fecha 21 de noviembre de 2016 que establece las condiciones sobre las cuales se implementará el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocería, regulando entre otros puntos, quienes serán los beneficiarios y cuáles serán los destinos del Fondo.
- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de noviembre de 2016 el Decreto 356/016 que establece los criterios para la regulación y fiscalización de los servicios de cuidados a personas mayores de edad.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.